



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02647-00
Medio de control: Control inmediato de legalidad
Autoridad que remite: Alcalde municipal de Pacho (Cundinamarca)
Acto administrativo: Decreto No. 62 de 15 de julio de 2020
Por el cual se armoniza el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2020

1. ASUNTO

El municipio de Pacho (Cundinamarca) remitió vía electrónica el Decreto No. 62 de 15 de julio de 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.

2. ANTECEDENTES

La Constitución Política en el Título VII, Capítulo VI, contempló los estados de excepción que podrán ser declarados por el presidente de la República mediante decreto con la firma de todos los ministros, ya sea por: **i)** guerra exterior (artículo 212), **ii)** conmoción interior (artículo 213) o, **iii)** emergencia económica, social y ecológica (artículo 215)

El numeral 6 del artículo 214¹ y el párrafo del artículo 215² de la CP, contemplan que al día siguiente de expedido el decreto legislativo, el Gobierno lo enviará a la Corte Constitucional para que defina su constitucionalidad, situación que se encuentra regulada en el artículo 55 de la Ley 137 de 1994.

Ahora bien, en relación con las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, deberán remitirse a la jurisdicción contenciosa administrativa para el debido control de legalidad.

El control inmediato de legalidad está regulado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³, y fue replicado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispuso:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se

¹ Cuando se trate de estados de excepción de guerra exterior o estados de conmoción interior.

² Para el caso de emergencia económica, social y ecológica

³ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En consecuencia, corresponde a esta jurisdicción conocer de los actos generales expedidos por las autoridades de orden nacional y territorial, que se profieran en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

3. COMPETENCIA

Es competente esta corporación en única instancia, para conocer del medio de control promovido en este asunto, tal como lo establece el numeral 8 del artículo 111, el artículo 136 y, el numeral 14 del artículo 151 del CPACA.

En relación con el trámite del control inmediato de legalidad, el inciso del primero del artículo 185 ibídem señaló que la sustanciación y ponencia corresponderá a cada uno de los magistrados de la corporación, y el fallo a la sala plena.

4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

4.1 Sobre el Decreto No. 62 de 15 de julio de 2020

El 15 de julio de 2020 el alcalde del municipio de Pacho (Cundinamarca) expidió el Decreto No. 62 de 2020, “Por el cual se armoniza el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2020”. El mencionado decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Acuerdo Municipal No. 13 de 13 de junio de 2020⁴, que faculta al alcalde para realizar por decreto la armonización del presupuesto.

En atención a dicho acuerdo, a través del Decreto No. 62 de 2020 el alcalde de Pacho modificó el nombre del proyecto No. 230102020102 en el presupuesto general de gastos para la vigencia fiscal de 2020, pasando de “subsidio de transporte para facilitar el acceso a la educación superior” a “estrategia para facilitar el acceso a la educación superior”.

4.2 Sobre la declaratoria del estado de excepción

El artículo 215 de la C.P., señala que el presidente podrá declarar el estado de emergencia por períodos hasta de treinta días, que no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Ahora bien, el presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, decreto legislativo que fue proferido con la firma de todos los ministros en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 215 de la CP y la Ley 137 de 1994.

⁴ “Por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo 2020-2023 Pacho somos todos: experiencia con visión y liderazgo”

Posteriormente, el presidente con la firma de todos sus ministros declaró nuevamente el estado de excepción mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por treinta días calendario.

4.4 Sobre el control de legalidad del Decreto No. 62 de 15 de julio de 2020

Para efectos de determinar si en el presente asunto se asumirá el control inmediato de legalidad del Decreto No. 62 de 15 de julio de 2020, es menester recordar que son objeto de dicho control los actos de carácter general que se hayan expedido en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

Ahora, de la lectura del Decreto No.62 de 15 de julio de 2020, proferido por el alcalde del municipio de Pacho, se evidencia que el mismo se dictó en atención a lo dispuesto en el artículo 6.º del Acuerdo No. 13 de 2020, “por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo 2020-2023 Pacho somos todos: experiencia con visión y liderazgo”, que otorgó al alcalde la facultad de realizar a través de decreto la armonización del presupuesto.

El mencionado acto administrativo no hace referencia, ni se fundamenta explícita o implícitamente en la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el presidente de la República mediante los Decretos Nos. 417 y 637 de 2020; no tiene por finalidad desarrollar alguno de los decretos legislativos que a la fecha ha dictado el Gobierno nacional, así como tampoco guarda relación de conexidad y causalidad con los mencionados actos administrativos, pues se limita a modificar el nombre de un proyecto en el presupuesto general de gastos para la vigencia fiscal 2020, concerniente a fondos destinados a becas, transporte escolar universitario y subsidios universitarios. En consecuencia, no puede ser objeto del control inmediato de legalidad.

5. CONCLUSIÓN

En atención a los anteriores argumentos, se concluye que el Decreto No. 62 de 2020 fue proferido en razón a las facultades otorgadas por el artículo 6.º del Acuerdo No. 13 de 13 de junio de 2020 al alcalde municipal de Pacho, en su calidad de ordenador del gasto y no en desarrollo de los decretos legislativos que a la fecha había expedido el Gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de estado de excepción, pues no se fundamenta en ninguno de ellos, como tampoco guarda una relación de causalidad con los mismos.

Lo anterior no implica que el mencionado acto administrativo se encuentre exento de control de legalidad, pues aun cuando no proceda por el medio de control inmediato de legalidad, podrá ser objetado a través de los medios ordinarios previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 62 de 15 de julio de 2020, proferido por el alcalde municipal de Pacho (Cundinamarca), de conformidad por las razones dadas en el presente.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de esta Subsección que notifique la presente providencia por vía electrónica al: **i)** municipio de Pacho (Cundinamarca), **2)** al delegado

del Ministerio Público y, **3)** se publique en las páginas web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de la gobernación de Cundinamarca y del municipio de Pacho, un aviso con la decisión aquí adoptada.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, por la secretaría archívense las presentes diligencias, previas las constancias correspondientes en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado